

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C. diez de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que el término otorgado a la señora BLANCA ISABELIA DUARTE DUARTE en auto de 6 de mayo de 2021, venció en silencio.

2. No obstante lo anterior y como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del referido auto emitido el 6 de mayo hogaño, el Despacho no adoptará una decisión de fondo respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-198682, hasta tanto no se alleguen las respectivas escrituras o certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de traspaso, en cumplimiento al acuerdo al que llegaron las partes y que fue aprobado por este Juzgado en providencia de 9 de marzo de 2006, y conforme al cual, en el numeral segundo se consignó que, *“una vez se alleguen las escrituras se resolverá acerca del levantamiento de la medida cautelar”*.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 143 a la hora de las 8:00 a.m.
13 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5429ab88a0b98a4a38b809f525381993362bf1826b8e948e76d418715ebc501**

Documento generado en 10/09/2021 03:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>